AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AMBIENTAL SANCIONATORIA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que el día 17 de julio de 2026, a las 14:30 horas, el Cuerpo de Bomberos del municipio de San Vicente Ferrer reportó a través de los canales de enlace de la red regional de emergencias la ocurrencia de un incendio de cobertura vegetal en la vereda Montegrande del municipio de San Vicente Ferrer, reportado a su vez por la comunidad aledaña a la zona. La emergencia fue atendida por el Cuerpo de Bomberos del municipio; el incendio se reactivó el día 18 de julio de 2026 y fue controlado ese mismo día.

Que el día 10 de agosto de 2026 funcionarias de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, en compañía de personal de la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de San Vicente Ferrer, realizaron visita técnica de evaluación bajo la metodología EDANA en las coordenadas 6°22'5"N y 75°19'8"W, a los predios identificados en el informe técnico con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 020-0000056 y 020-0042378 y con número predial (PK_PREDIOS) 67420010000035000179, ubicados en la vereda Montegrande del municipio de San Vicente Ferrer, de la cual se generó el Informe Técnico de Queja No. **IT-05745-2026 del 21 de septiembre de 2026**.

Que en el Informe Técnico No. IT-05745-2026 se consignó, entre otras cosas, lo siguiente:

(...)

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

3.2. Observaciones realizadas durante la visita de campo

(...)

En los predios con FMI: 020-0000056, 020-0042378 y PK_PREDIOS: 6742001000003500179, se identificó un incendio de cobertura vegetal que se extendió aproximadamente a lo largo de 2.21 ha (ver Imagen 2), con base en las evidencias observadas en campo, se evidenció una afectación significativa sobre la cobertura de vegetación, el área afectada por el incendio presenta una pendiente significativa, lo cual en eventos de precipitación podría ocasionar el arrastre de cenizas y sedimentos a afluentes cercanos, adicionalmente, la combustión de la primera capa vegetal generó una pérdida parcial de materia orgánica del suelo dejándolo expuesto a procesos de erosión, especialmente por las pendientes pronunciadas presentes en el área. (...)

Durante la inspección ocular el personal de Bomberos que acompañó la visita indicó desconocer tanto las causas del incendio forestal como a las personas responsables del mismo. Además, se evidenció que el incendio se presentó principalmente sobre coberturas que han sido previamente transformadas por actividades antrópicas. Entre estas se identificaron áreas de rastrojo bajo, pastos, así como coberturas de vegetación secundaria en diferentes estados sucesionales, cultivos y bosque fragmentado (...)

5. Conclusiones

(...) ***5.4*** *Conforme a la información obtenida en el Geoportal de las 2.21 ha corresponde a zonificación ambiental del POMCA de Aburra de las cuales 0.27ha corresponde a Áreas complementarias para la conservación, 1.24 ha corresponde a Áreas de importancia Ambiental constituyéndose en la categoría de mayor extensión dentro del área evaluada finalmente, 0.07ha corresponde a Areas de rehabilitación para la conservación, 0.02 ha corresponde a Áreas de restauración ecológica y 0.6 ha corresponde a Sin determinante Ambiental POMCA o AP (...)*

5.5 *Según la valoración Magnitud Potencial de la Afectación (m) - determinación del riesgo probable, arrojó una afectación leve con una calificación de 35. (…)*

6.1.1 Acciones de restauración y recuperación

En el área afectada por el incendio forestal se debe realizar un proceso de restauración activa con especies de árboles nativos, propias de la zona, con el fin de recuperar el sector afectado, el cual está influenciado por algunos drenajes naturales y pendientes fuertes, para garantizar una estabilidad del terreno evitando así movimientos en masa.

SE RECOMIENDA *a la comunidad de la vereda Montegrande.*

- *Evitar el uso de fertilizantes químicos sintéticos mientras el suelo no cuente con una cobertura que lo proteja, ya que en esas condiciones estos productos se pierden fácilmente por escorrentía y no llegan a cumplir su función.*

- *Participar activamente en las acciones de denuncia, restauración y prevención, evitando nuevas quemas, talas o intervenciones en las áreas afectadas, especialmente durante el periodo de regeneración de la vegetación. Favorecer la regeneración natural, proteger los individuos con capacidad de rebrote y evitar el ingreso de ganado o actividades que puedan deteriorar el suelo y dificultar el restablecimiento de las áreas quemadas. Asimismo, fortalecer la comunicación comunitaria para reportar oportunamente nuevos focos de incendio y participar en jornadas de educación ambiental y gestión del riesgo.*

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

6.1.3 Acciones administrativas

INFORMAR *a los dueños de los predios con folio de matrícula inmobiliaria FMI: 020-0000056, 020-0042378 y PK_PREDIOS: 6742001000003500179, para que:*

- ***PROPENDER*** *por la conservación de las coberturas boscosas, fuentes hídricas, nacimientos, suelos, fauna y demás elementos ambientales presentes en el predio, evitando actividades que puedan generar su deterioro, contaminación, pérdida o degradación.*

- *Los propietarios deben abstenerse de permitir o facilitar intervenciones ambientales no autorizadas por terceros, tales como talas, quemas, aprovechamientos forestales o modificaciones de cauces y zonas de protección, y deberá adoptar medidas razonables de vigilancia y manejo que permitan prevenir este tipo de situaciones. Cuando pretenda realizar actividades que impliquen intervención de los recursos naturales y que requieran autorización ambiental, deberá tramitar previamente los permisos, concesiones o autorizaciones correspondientes ante la autoridad competente.*

- *El propietario debe procurar el mantenimiento de la cobertura vegetal y la conservación de las condiciones naturales del terreno, así como adoptar medidas preventivas frente a incendios, procesos erosivos y demás factores que puedan afectar los ecosistemas. El ejercicio del derecho de propiedad, por tanto, se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales y a la función ecológica que le es inherente.*

- *Se debe respetar los retiros a fuente hídrica conforme lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011. (...) (Negrillas dentro del texto)*

Que el citado informe técnico fue remitido a la Alcaldía Municipal de San Vicente Ferrer, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de San Vicente Ferrer y al Cuerpo de Bomberos de San Vicente Ferrer mediante oficio con radicado No. CS-14547-2026 del 21 de septiembre de 2026.

Que el día 1 de octubre de 2026 esta Corporación consultó en la Ventanilla Única de Registro – VUR los datos básicos y el estado jurídico de los folios de matrícula inmobiliaria relacionados en el informe técnico, con el siguiente resultado respecto de los titulares inscritos del derecho real de dominio:

FMI	PK-Predios asociado en el informe técnico	Propietario(s) inscrito(s)	Identificación
020-56	6742001000003500231	ROCÍO DEL SOCORRO GONZÁLEZ JARAMILLO LUZ ELENA GONZÁLEZ JARAMILLO	C.C. 21.962.220 C.C. 39.431.401
020-42378	6742001000003500157	JUAN DE DIOS AGUDELO CARVAJAL	C.C. 502.952

Que, producto de la citada consulta, se encontró que el FMI No. 020-56 corresponde a un predio **urbano** ubicado en el municipio de **Rionegro**, identificado como Lote 12 de la Manzana “C” de la Urbanización El Lago, con una superficie aproximada de 99 m² y referencia catastral No. 05615000200000003027900000000, cuyo folio fue abierto el 20 de marzo de 1979 y registra, entre otras, la protocolización de la Urbanización El Lago

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

(anotación No. 4), un reglamento de propiedad horizontal (anotación No. 11) y un gravamen de valorización a favor del municipio de Rionegro (anotación No. 12). Dichas características no son compatibles con el área afectada por el incendio, ubicada en zona rural de la vereda Montegrande del municipio de San Vicente Ferrer y con una extensión aproximada de 2,21 hectáreas, por lo que el FMI No. 020-56 no corresponde al predio identificado con número predial 67420010000003500231, al cual fue asociado en el informe técnico.

Que, adicionalmente, el predio identificado con número predial 67420010000003500179 no registra folio de matrícula inmobiliaria asociado en el informe técnico, por lo que a la fecha no se cuenta con información sobre su titularidad.

Que, por su parte, el FMI No. 020-42378 corresponde a un predio **rural** ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, identificado como "Lote El Tambo", cuyo folio fue abierto el 18 de agosto de 1993 y que fue adquirido por el señor JUAN DE DIOS AGUDELO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 502.952, por prescripción adquisitiva extraordinaria declarada mediante sentencia del 29 de junio de 1993 del Juzgado Tercero Agrario de Medellín (anotación No. 1). La VUR ubica dicho predio en la vereda El Tambo, mientras que el informe técnico lo localiza en la vereda Montegrande, diferencia que deberá esclarecerse con el gestor catastral.

Que el día 2 de octubre de 2026 esta Corporación consultó en la Base de Datos Única de Afiliados (BDUA) de la ADRES la información del señor JUAN DE DIOS AGUDELO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 502.952, la cual reporta el estado **"AFILIADO FALLECIDO"**, con afiliación en EPS Suramericana S.A. en calidad de beneficiario, con fecha de finalización de la afiliación el 14 de febrero de 2020.

Que el FMI No. 020-42378 no registra anotaciones posteriores a la anotación No. 1, por lo que en el folio no consta la inscripción de sentencia o escritura de sucesión ni la adjudicación del predio a herederos.

Que el día 2 de octubre de 2026 esta Corporación consultó en la Consulta Nacional Unificada de Procesos y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial el nombre del señor JUAN DE DIOS AGUDELO CARVAJAL, sin que se encontrara proceso alguno a su nombre, incluido proceso de sucesión, ni registro de emplazamiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80 consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comento establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-05745-2026 del 21 de septiembre de 2026 y en las consultas referidas, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir, por un término de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se actuó al amparo de una causal eximente de responsabilidad, e identificar e individualizar al presunto o presuntos infractores.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Queja No. IT-05745-2026 del 21 de septiembre de 2026.

- Oficio con radicado No. CS-14547-2026 del 21 de septiembre de 2026, mediante el cual se remitió el informe técnico a la Alcaldía Municipal,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres y al Cuerpo de Bomberos de San Vicente Ferrer.

- Consultas en la Ventanilla Única de Registro (VUR) de los datos básicos y el estado jurídico de los Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 020-56 y 020-42378, realizadas el 1 de octubre de 2026.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR abrir Indagación Preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, por el incendio de cobertura vegetal ocurrido entre los días 17 y 18 de julio de 2026 en la vereda Montegrande del municipio de San Vicente Ferrer, en los predios identificados con números prediales (PK_PREDIOS) 67420010000035002 31, 67420010000035001 57 (FMI No. 020-42378) y 67420010000035001 79, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar al presunto o presuntos infractores y establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas dentro de la Indagación Preliminar:

1. **Oficiar** al **Cuerpo de Bomberos del municipio de San Vicente Ferrer** para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, remita el informe de atención del incendio de cobertura vegetal ocurrido entre los días 17 y 18 de julio de 2026 en la vereda Montegrande, indicando hora y lugar de inicio, punto de origen, hipótesis sobre la causa del incendio y de su reactivación, identificación de las personas que reportaron el evento, personas presentes en el lugar o que hubieran suministrado información sobre él, y el registro fotográfico con que cuente.

2. **Oficiar** a la **Alcaldía Municipal de San Vicente Ferrer** y a su **Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres** para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, remitan la información con que cuenten sobre el incendio, los informes de atención de la emergencia y cualquier información relacionada con sus causas y posibles responsables, así como la identificación de los miembros de la comunidad que reportaron el evento. Igualmente, para que, a través de la dependencia competente, informen quiénes figuran como contribuyentes del impuesto predial de los predios identificados con números prediales 67420010000035002 31, 67420010000035001 57 y 67420010000035001 79, quiénes han

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

realizado los pagos de dicho impuesto y los datos de contacto que reposen en sus bases de datos.

3. **Oficiar** a la **Inspección de Policía** del municipio de San Vicente Ferrer para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, allegue información relacionada con querellas, denuncias o informes de novedad sobre el incendio ocurrido entre los días 17 y 18 de julio de 2026 en la vereda Montegrande.

4. **Oficiar** a la **Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño – MASORA**, en su calidad de gestor catastral del municipio de San Vicente Ferrer, para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, respecto de los predios identificados con números prediales 67420010000003500231, 67420010000003500157 y 67420010000003500179: a) informe el folio de matrícula inmobiliaria asociado a cada uno; b) informe los propietarios, poseedores u ocupantes inscritos, con su identificación y dirección de notificación; c) confirme si el predio con número predial 67420010000003500157 corresponde al FMI No. 020-42378 y la vereda en que se localiza; y d) remita las fichas prediales correspondientes.

5. **Ordenar** a la **Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo** ampliar la visita técnica realizada el 10 de agosto de 2026, con el fin de recaudar entrevistas o declaraciones de los habitantes de la vereda Montegrande y de los ocupantes de los predios vecinos; identificar a las personas que ejercen la posesión, tenencia, explotación u ocupación de los predios afectados; recaudar información que permita establecer la causa del incendio y sus posibles responsables; y verificar el estado actual de recuperación del área afectada.

6. **Oficiar** a la **Registraduría Nacional del Estado Civil**, sede San Vicente Ferrer, para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe el estado de vigencia de la cédula de ciudadanía No. 502.952, a nombre de JUAN DE DIOS AGUDELO CARVAJAL, y, en caso de haber sido cancelada por muerte, informe la fecha de la defunción, la oficina registral o notaría en la que se inscribió el registro civil de defunción y su indicativo serial, y remita copia de dicho registro si reposa en sus archivos.

7. **Oficiar** a **EPS Suramericana S.A.** para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe el nombre, la identificación y los datos de contacto del cotizante del cual el señor JUAN DE DIOS AGUDELO CARVAJAL,

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

identificado con cédula de ciudadanía No. 502.952, era beneficiario, así como de los demás integrantes del grupo familiar registrados, y la última dirección y datos de contacto reportados respecto del afiliado.

8. **Oficiar** a la **oficina del Sisbén del municipio de San Vicente Ferrer** para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe si el señor JUAN DE DIOS AGUDELO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 502.952, estuvo registrado en la base de datos del Sisbén y, en caso afirmativo, la dirección registrada y la identificación y datos de contacto de los integrantes de su hogar.

9. **Oficiar** a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN** para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe si existe Registro Único Tributario (RUT) a nombre de la sucesión ilíquida del señor JUAN DE DIOS AGUDELO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 502.952, y, en caso afirmativo, la identificación y datos de contacto de su representante o responsable.

10. **Oficiar** a la **Notaría Única del Círculo de San Vicente Ferrer** para que, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, informe si ante esa notaría se ha tramitado o se encuentra en trámite la liquidación de la herencia del señor JUAN DE DIOS AGUDELO CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 502.952, y, en caso afirmativo, el estado del trámite, el número y fecha de la escritura pública, si la hubiere, y la identificación y datos de contacto de los herederos y de su apoderado.

PARÁGRAFO. Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a **PERSONAS INDETERMINADAS** mediante aviso publicado en la página web de la Corporación, www.cornare.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de San Vicente Ferrer, a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres de San Vicente Ferrer y al Cuerpo de Bomberos de San Vicente Ferrer, y solicitar a la Alcaldía Municipal que divulgue entre la comunidad de la vereda Montegrande las recomendaciones contenidas en el numeral 6.1.1 del Informe Técnico No. IT-05745-2026.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en el presente acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 26200014-E

Fecha: 05/10/2026
Proyectó: Camilo Álvarez Gómez / Practicante jurídica OAT y GR.
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos, Oficina OAT y GR.
Técnicos: Jenny Catalina Acosta Durán, Erika Zoraya Pinto Martínez y Diana Teresa Valencia Largo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare